

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0678 del 28 de abril de 2023, la Subsecretaria de Medio Ambiente del municipio de El Santuario, denunció que en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario "Se está realizando tala de árboles nativos." Adjuntando a la misma las coordenadas con la ubicación de los presuntos hechos.

Que mediante nueva queja ambiental con radicado SCQ-131-0708 del 04 de mayo de 2023 el interesado denunció ante esta Corporación la tala de árboles en grandes cantidades para la construcción de cabañas presuntos hechos realizados en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario.

Que mediante escrito con radiado CE-08828 del 05 de junio de 2023, el presidente la JAC el señor Wilson Ramírez y el representante legal de Asoaurora el señor Juan Diego Pérez Gallego manifiestan que en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario están socavando un monte cerca al nacimiento de agua que abastece el acueducto de la vereda la Aurora, por lo que solicitaron que se realizara visita técnica para lo cual anexan registro fotográfico de las afectaciones.

Que en atención a la Queja de la referencia, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita el día 8 y 18 de mayo de 2023, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-03221 del 05 de junio de 2023, en el que se estableció:

- *"...En atención a la queja SCQ-131-0678-2023, el día 8 de mayo de 2023, se realizó la visita al municipio de El Santuario, pero las coordenadas dadas inicialmente por el interesado -75° 15' 39.057" W 6° 8' 16.344" N, no permitieron la identificación del predio, por lo que se solicitó a través de correo electrónico desde la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, a la Subsecretaría de Medio Ambiente de El Santuario, mayor precisión para llegar al sitio.*
- *Con base en las coordenadas enviadas, el día 18 de mayo de 2023, nuevamente funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente se dirigieron hasta el lugar localizado en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario. Al llegar al sitio indicado con la nueva coordenada (-75° 15' 18,35 "W - 6° 9' 15.83" N), se evidenciaron varias construcciones recientes, pero no se alcanzó a ingresar en ninguno de los predios para tener claridad del lugar al que se refieren en la queja, pues habían varias personas de la comunidad (sin identificar) cercanas a una portería, los cuales contestaron: " que no tenían conocimiento de ninguna tala en el sector y que por el contrario ellos se encargaban de cuidar los bosques que aún habían y de sembrar nuevos árboles"*
- *Con base en lo observado, especialmente en lo que se refiere a las viviendas nuevas, se solicitará acompañamiento e información a la Subsecretaria de Medio Ambiente de El Santuario para conocer el predio exacto en el que se presume está ocurriendo la afectación ambiental, pues se trata, posiblemente de un predio que hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas de Los Cedros y que al parecer se encuentra dentro de la Zona de Preservación, lo que genera mayor atención, pues es un área estratégica y sensible que debe protegerse y sobre la cual existen restricciones de ocupación del suelo..."*

Y se concluyó además lo siguiente:

- *"En visita de atención a la queja SCQ-131-0678-2022 en la vereda La Aurora, se encontró que en el sitio indicado con la nueva coordenada (-75° 15' 18,35 "W - 6° 9' 15.83" N), se evidenciaron varias construcciones recientes, pero no se alcanzó a ingresar en ninguno de los predios para tener claridad del lugar al que se refieren en la queja, pues habían varias personas de la comunidad (sin identificar) cercanas a una portería, los cuales contestaron: " que no tenían conocimiento de ninguna tala en el sector y que por el contrario ellos se encargaban de cuidar los bosques que aún habían y de sembrar nuevos árboles".*
- *Se solicitará acompañamiento e información a la Subsecretaria de Medio Ambiente de El Santuario para conocer el predio exacto en el que se presume está ocurriendo la afectación ambiental, pues se trata, posiblemente de un predio que hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas de Los Cedros y que al parecer se encuentra dentro de la Zona de Preservación, lo que genera mayor atención, pues es un área estratégica y sensible que debe protegerse y sobre la cual existen restricciones de ocupación del suelo".*

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al informe técnico con radicado IT-03221-2023 del 06 de junio de 2023, y en atención a las quejas descritas anteriormente se realizó visita el día 22 de junio de 2023, que generó el informe técnico IT-04131 del 12 de julio de 2023, en el que se encontró:

- *"En compañía de representantes de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Aurora y de la Asociación de usuarios del Acueducto Veredal La Aurora*

ASOAURORA, se realizó visita al predio con FMI: 018-0115046 en el cual se viene realizando la división en alrededor de 12 lotes, y donde se están construyendo en la mayoría "estructuras livianas" tipo Glampling. En el sitio se ha talado un área aproximada de 1.500 m² de bosque secundario, con especies como: Drago (*Crotón magdalenensis*), Nigüito (*Miconia theizans*), carate (*Vismia sp.*), encenillo (*Weinmannia tormentosa*), Chilcas (*Bacharis sp.*), Uvito de monte (*Cavendishia bracteata*), Chagualos (*Clusia multiflora*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Cipres (*Cupressus lusitánica*), entre otras, y cuyos residuos (troncos, ramas y hojarasca) se encuentran algunos dispersos y otros en montículos en descomposición.

- Se observó que la zona presenta pendientes superiores al 50%, se han llevado a cabo movimientos de tierra, se han realizado banqueos, se han llenado y ubicado costales con tierra y limo en todo el perfil de la montaña; así mismo, los lotes están siendo delimitados por cuerdas y alambre de púas, estacones, madera y plásticos. Durante la visita no se observó alguna valla informativa que indicara si la actividad (movimiento de tierra y construcciones) contara con el respectivo permiso de la entidad territorial.
- De otro lado, revisado el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el predio FMI:018-0115046, hace parte del SIRAP1 Corporativo, con el Distrito de Manejo Integrado DRMI Cuchilla Los Cedros. Con base en la Zonificación del Plan de Manejo del (DRMI) Cuchilla Los Cedros, el área intervenida se encuentra en la Zona de Restauración.
- En la zona de Restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración de especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- La preocupación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Aurora y de la Asociación de usuarios del Acueducto Veredal La Aurora ASOAURORA del municipio de El Santuario, respecto a la intervención del predio con FMI:018-0115046, ... "es que en menos de dos (2) meses se cambió una zona protegida por árboles y vegetación por construcciones y cuyas personas, demandarán entre otros, de servicios públicos" Así mismo y con base en la Ventanilla Única de Registro VUR, el predio continuo con FMI: 018-0088764 es propiedad de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA DE EL SANTUARIO y a través del servicio que prestan, se abastecen alrededor de 120 usuarios, por lo que según lo manifestado por los acompañantes en el recorrido, "la tala de árboles, la intervención con el loteo y la construcción de viviendas, pone en riesgo la oferta de agua que nace en la montaña y de la cual dependen mucha personas".

Y se concluyó además lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- *“En visita de Control y Seguimiento IT-03221-2023 del 06 de junio de 2023 y en atención al CE-08828-2023 del 5 de junio de 2023, se realizó visita al predio con FMI: 018-0115046 en compañía de representantes de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Aurora y Asociación de Usuarios del Acueducto veredal La Aurora ASOAURORA del Municipio de El Santuario, en el cual se viene realizando una división en alrededor de 12 lotes, y donde se están construyendo en la mayoría “estructuras livianas” tipo Glamping. En el sitio se ha talado un área aproximada de 1.500 m2 de bosque secundario cuyos residuos (truncos, ramas y hojarasca) se encuentran algunos dispersos y otros en montículos en descomposición.*
- *La zona presenta pendientes superiores al 50%, se han realizado movimientos de tierra y banqueos, se han llenado y ubicado costales con tierra y limo en todo el perfil de la montaña; así mismo, los lotes están siendo delimitados por cuerdas y alambre de púas, estacones, madera y plásticos. Durante la visita no se observó alguna valla informativa que indicara si la actividad (movimiento de tierra y construcciones) contara con el respectivo permiso de la entidad territorial.*
- *Evaluada la Zonificación ambiental establecida mediante el POMCA del Rio Negro (Determinantes ambientales), se encontró que el predio FMI:018-0115046, hace parte del SIRAP Corporativo, con el Distrito de Manejo Integrado DRMI Cuchilla Los Cedros. Con base en la Zonificación del Plan de Manejo del (DRMI) Cuchilla Los Cedros, el área intervenida se encuentra en la Zona de Restauración, la cual presenta restricciones en cuanto a la densidad de vivienda, pues solo se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, más no se permite la construcción de nuevas edificaciones”.*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 19 de julio de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con 018-115046 ubicado en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario quienes ostentan el derecho real de dominio son los señores Hugo Fernay Gómez Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía 7.725.514, Jhilmar Esteban Ocampo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.017, Andrey Felipe Hoyos Gómez identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.912 y Alba Angelica Serna Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43.402.323.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio con FMI 018-115046, ni presentado por los titulares del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas ni licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974

“Artículo 8° Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”.

Artículo 2.2.1.1.12.14. “**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.2.3.2.1 proyectos, obras y actividades que se encuentran sujetos al régimen de licencia ambiental los proyectos, obras y actividades que se enumeran en el artículo 2.2.2.3.2.3.

Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas mediante la Ley 758 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

21. los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria relacionada con las unidades habitacionales que se pretendan realizar en áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 (...)

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos (...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas

etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el **Acuerdo 418 de 2021** Establece los lineamientos ambientales para la ejecución de actividades turísticas con alojamiento al interior de áreas protegidas en la jurisdicción Cornare.

El Artículo octavo dispone los lineamientos para la construcción de unidades de alojamiento, *"Los interesados en el desarrollo de actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas en la jurisdicción Cornare, deberán cumplir con las siguientes exigencias (...)*

PARÁGRAFO 1º *"La construcción de unidades de alojamiento debe tener en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Corporativos 251 de 2011 y 265 de 2011 o aquellos que los modifiquen, sustituyan o complementen para el acotamiento de las rondas hídricas y el manejo de los movimientos de tierra, así como en los respectivos Planes de Manejo de las Áreas Protegidas"*.

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04131 del 12 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación

de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de: **a) CONFORMACIÓN de ESTRUCTURAS LIVIANAS** (Glamping) dentro del área protegida DRMI Cuchillas los Cedros sin contar con la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental, toda vez que en la visita realizada el día 22 de junio de 2023 se evidenció se viene realizando un **MOVIMIENTO DE TIERRAS** y banqueos al interior del predio identificado con FMI 018-115046, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el acuerdo corporativo 265 de 2011, además de la implementación de costales con tierra y limo ubicados en todo el perfil de la montaña los cuales se están desarrollando sin contar con licencia ambiental que lo ampare y **b) EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** sin contar con el permiso emitido por la autoridad ambiental para ello, en el predio identificado con el FMI: 018-115046 ubicado en la vereda La Aurora, toda vez, que en la visita realizada el día 22 de junio de 2023 se evidenció la tala **de individuos** como Drago (*Croton magdalenensis*), Nigüito (*Miconia theizans*), carate (*Vismia sp.*), encenillo (*Weinmannia tormentosa*), Chilcas (*Bacharis sp.*), Uvito de monte (*Cavendishia bracteata*), Chagualos (*Clusia multiflora*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Cipres (*Cupressus lusitánica*), entre otras, actividad que no cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 018-115046 ubicado en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario, evidenciado por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 22 de junio de 2023, hallazgos registrados mediante el informe técnico IT-04131 del 12 de julio de 2023.

Medida que se le impone a los señores **Hugo Fernay Gómez Aristizabal** identificado con cédula de ciudadanía 7.725.514, **Jhilmar Esteban Ocampo Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.017, **Andrey Felipe Hoyos Gómez** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.912 y **Alba Angelica Serna Gómez** identificada con cédula de ciudadanía 43.402.323 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 018-115046.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0678 del 28 de abril de 2023.
- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0708 del 04 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-08828 del 05 de junio de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-03221 del 05 de junio de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-04131 del 12 de julio de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 19 de julio de 2023, frente al predio FMI 018-115046.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de: **a) CONFORMACIÓN de ESTRUCTURAS LIVIANAS (Glamping)** dentro del área protegida DRMI Cuchillas los Cedros sin contar con la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental, toda vez que en la visita realizada el día 22 de junio de 2023 se evidenció se viene realizando un **MOVIMIENTO DE TIERRAS** y banqueros al interior del predio identificado con FMI 018-115046, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el acuerdo corporativo 265 de 2011, además de la implementación de costales con tierra y limo ubicados en todo el perfil de la montaña los cuales se están desarrollando sin contar con licencia ambiental que lo ampare y **b) EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** sin contar con el permiso emitido por la autoridad ambiental para ello, en el predio identificado con el FMI: 018-115046 ubicado en la vereda La Aurora, toda vez, que en la visita realizada el día 22 de junio de 2023 se evidenció la tala de individuos como Drago (*Croton magdalenensis*), Nigüito (*Miconia theizans*), carate (*Vismia sp.*), encenillo (*Weinmannia tormentosa*), Chilcas (*Bacharis sp.*), Uvito de monte (*Cavendishia bracteata*), Chagualos (*Clusia multiflora*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Cipres (*Cupressus lusitánica*), entre otras, actividad que no cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 018-115046 ubicado en la vereda La Aurora del municipio de El Santuario, evidenciado por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 22 de junio de 2023, hallazgos registrados mediante el informe técnico IT-04131 del 12 de julio de 2023. Medida que se le impone en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 018-115046 a los señores:

- **HUGO FERNAY GÓMEZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía 7.725.514.
- **JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.017.
- **ANDREY FELIPE HOYOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.912.
- **ALBA ANGELICA SERNA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.402.323.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Hugo Fernay Gómez Aristizabal Jhilmar Esteban Ocampo Giraldo, Andrey Felipe Hoyos Gómez y Alba Angelica Serna Gómez para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **Informar** a la Corporación cuales son las actividades que se pretenden desarrollar en el predio 018-115046 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Con destino al expediente de queja SCQ-131-0678-2023.
2. **Abstenerse** de realizar nuevas actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos.
3. **Implementar** todas las medidas de control que sean necesarias para la retención de sedimentos como trinchos, y priorizar la revegetalización de taludes y zonas adyacentes a cuerpos de agua. Así mismo, realizar un buen manejo de aguas lluvias y escorrentía para evitar la formación de procesos erosivos, debiendo ajustarse a los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011.
4. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, tacos, retales y follajes, que no vayan a ser utilizados.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte que el predio identificado con FMI: 018-115046, presenta restricciones ambientales de conformidad a la Resolución No. 112-4595-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río negro en la jurisdicción de CORNARE", y áreas protegidas de DRMI Cuchillas los Cedros, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los

determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

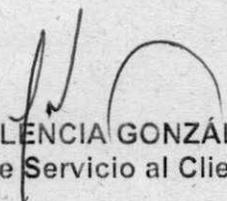
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Santuario para su conocimiento y competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **Hugo Fernay Gómez Aristizabal Jhilmar Esteban Ocampo Giraldo, Andrey Felipe Hoyos Gómez y Alba Angelica Serna Gómez.**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: SCQ-131-0678-2023

Fecha: 19/07/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Adriana R

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/07/2023
 Hora: 02:40 PM
 No. Consulta: 463667381
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-115046
 Referencia Catastral: 056970001000000270085000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-2008 Radicación: 2008-018-6-7973
 Doc: ESCRITURA 843 DEL 2008-08-28 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO CC 70694065 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 2008-018-6-9274
 Doc: ESCRITURA 843 DEL 2008-08-28 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$4.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO CC 70694065
 A: DUQUE CORREA VIRGILIO AMADO CC 3522090 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-12-2014 Radicación: 2014-018-6-13541
 Doc: ESCRITURA 869 DEL 2014-10-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$3.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LIT C. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DUQUE CORREA VIRGILIO AMADO CC 3522090
 A: ZULUAGA VALENCIA DIANA MARIA CC 43786928 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-05-2022 Radicación: 2022-018-6-4523
 Doc: ESCRITURA 1343 DEL 2021-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZULUAGA VALENCIA DIANA MARIA CC 43786928
 A: GOMEZ ARISTIZABAL HUGO FERNAY CC 7725514 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-12-2022 Radicación: 2022-018-6-12387
 Doc: ESCRITURA 1491 DEL 2022-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$20.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TRANSFIERE EN COM+Y PROINDIVISO UN PORCENTAJE DE 20.71% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ ARISTIZABAL HUGO FERNAY CC 7725514
 A: OCAMPO GIRALDO JHILMAR ESTEBAN CC 1036951017 X 20.71%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-05-2023 Radicación: 2023-018-6-5247

Doc: ESCRITURA 210 DEL 2023-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 3% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HUGO FERNAY CC 7725514

A: HOYOS GOMEZ ANDREY FELIPE CC 1045025912 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-06-2023 Radicación: 2023-018-6-5623

Doc: ESCRITURA 211 DEL 2023-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 4.2% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HUGO FERNAY CC 7725514

A: SERNA GOMEZ ALBA ANGELICA CC 43402323 X